



Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ALBERTO CORREA GARCIA IDENTIFICADO CON LA C.C. 18.762.129, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 251 de 20 de diciembre de 2012.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 047-2012.

Sujeto a notificar: ALBERTO CORREA GARCIA.

Dirección de notificación: Carrera 8 N° 9-50 Barrio Centro, Buenavista-Sucre.

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

Recursos: No procede.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 9 de Marzo de 2016.

Se desfija el aviso el día 17 de Marzo de 2016.

Se deja constancia que a partir del día siguiente de desfijado el presente aviso se considera el efecto de la notificación.

CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO
Profesional Universitario Grado- 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

AUTO N°

190-3-1

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
047-12**

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los Veinte (20) días del mes de diciembre de Dos Mil Doce (2012), la suscrita Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 027-11, en las dependencias administrativas del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE**, representado legalmente por el señor **ALBERTO CORREA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.129 en su condición de Presidente de esta corporación para la época de ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Mediante oficio N° 2846 de fecha 23 de octubre de 2012 el Profesional Universitario del área de Control Fiscal y auditorías de la Contraloría Departamental de Sucre, Doctor OSVALDO MORENO LOPEZ, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo Fiscal No. 027-11 como resultado de la auditoría practicada en el **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE**. Este hallazgo fiscal según lo describen los auditores: Gisella Aguilera Monterroza y Carmen Sofía Acosta Meza se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: "Dentro de los gastos de personal se evidencio que los sueldos correspondientes al mes de diciembre de 2010 de la secretaria pagadora y del auxiliar administrativo fueron cancelados por el valor básico sin realizarse los descuentos correspondientes a salud y pensión, así mismo esta situación afecta pecuniariamente el patrimonio de la entidad, no obstante, que el no pago de la salud y pensión y riesgos profesionales genera intereses moratorios". En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$139.940)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

COMPETENCIA

El **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE**, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para



aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La entidad afectada es el **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** y los presuntos responsables son los señores: **ALBERTO CORREA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.129, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Buenavista y **MARIA TRINIDAD LOZANO ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.239.016, en su condición de secretaria pagadora, para la época de ocurrencia de los hechos. El presunto detrimento al patrimonio del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$139.940)**.

GARANTE:

Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** para la vigencia auditada, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 027-11 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de Hallazgo fiscal No. 027-11, (Folios No.1-2).
2. Nomina con los respectivos soportes correspondientes al mes de diciembre de 2010, donde se observa el sueldo básico sin descuentos de la secretaria y auxiliar administrativo. (folio 3-6)
3. Libro de banco y extractos bancarios correspondientes al mes de diciembre, cuenta de ahorro No. 6305-001735-6. (folio 9-12)
4. Cuentas por pagar con sus respectivos soportes correspondientes al mes de diciembre de 2010, donde se observa que el secretario PEDRO RIZO ATENCIA recibe el sueldo básico sin descuentos. (folio 7-8)
5. Acta de posesión de MARIA TRINIDAD LOZANO ALMANZA. (folio 13)
6. Acta de posesión No. 03 de 10-12-2010 de ALBERTO CORREA GARCIA. (folio 14)
7. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 16)
8. Acta mesa de trabajo No. 039-12 del hallazgo fiscal (folios No. 17-18)
9. Auto de asignación No. 182 del proceso de responsabilidad fiscal (folios No. 19-20).
10. Oficio por medio del cual se hace entrega del hallazgo (folio No. 21)



CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$139.940)**. Correspondiente a presuntas irregularidades consistentes en pagar los sueldos netos de la secretaria y del auxiliar administrativo, sin hacer los descuentos de ley, tales como pensión, salud y riesgos profesionales, tal como lo establece el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta del presidente del Concejo y de la Secretaria Pagadora del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE**.



Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE**.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 047-12 por el hallazgo fiscal No. 027-11, en las dependencias administrativas del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** en contra de **ALBERTO CORREA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.129, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Buenavista y **MARIA TRINIDAD LOZANO ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.239.016, en su condición de secretaria pagadora, para la época de ocurrencia de los hechos. Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE** para la vigencia auditada, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 027-11.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

1. TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea a los señores: **ALBERTO CORREA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.129, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Buenavista y **MARIA TRINIDAD LOZANO ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.239.016, en su condición de secretaria pagadora, para la época de ocurrencia de los hechos.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE**, solicitándole su oportuna colaboración.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

QUINTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **ALBERTO CORREA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.129, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Buenavista y **MARIA TRINIDAD LOZANO ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.239.016, en su condición de secretaria pagadora, para la época de ocurrencia de los hechos, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Fernandez Gonzalez
CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado -02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva